

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó certificación de envío de comunicación para notificación personal a los demandados JOSE LUIS MURILLO CASTRO y RUTH MARINA JOVEN ROJAS, según constancia de envío a través de la empresa “MSG MENSAJERÍA LTDA” Nit. 832.0013649, con guías N° 28003152 y 28003151, entregadas el 23 de julio de 2023. De igual manera, se informa que, según constancia que antecede, el señor JOSE LUIS MURILLO CASTRO hizo presencia en el Despacho el **26 de julio de 2023**, notificándosele personalmente el Auto N° 297 del 29 de mayo de los corrientes, y habiendo transcurrido los siguientes términos de traslado para el notificado: tres días para reponer del Mandamiento de Pago durante los días 28, 31 de julio y 1 de agosto de 2023, no hubo manifestación al respecto; cinco días para pagar la obligación: 28, 31 de julio, 1, 2 y 3 de agosto hogaño, sin información sobre el particular; actualmente se encuentra en curso el lapso de diez días para proponer excepciones de mérito: 28, 31 de julio, 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10 y 11 de agosto (los días 29 y 30 de julio, 5,6 y 7 de agosto, corresponden a días no hábiles). A la fecha, la señora RUTH MARINA JOVEN ROJAS no ha comparecido al proceso, el término indicado para ello, según el numeral 3°, art. 291 del CGP transcurrió durante los días **24, 25, 26, 27 y 28 de julio hogaño**. Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 445
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2023-00107-00

OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Acorde con la constancia que antecede y, una vez revisado el compendio de documentos aportados por la apoderada de la activa, concordado con la Constancia de notificación personal al señor JOSÉ LUIS MURILLO CASTRO, fechada el 27 de julio del año que transcurre, encuentra el Despacho que, los mismos soportan adecuadamente la práctica de la notificación personal a los demandados JOSE LUIS MURILLO CASTRO y RUTH MARINA JOVEN ROJAS, identificados con las C.C. N° 16.604.444 y 29.580.471, demandados en el proceso de la referencia, en los términos señalados en el artículo 291 del CGP.

Ahora bien, teniendo en cuenta que solo el señor MURILLO CASTRO ha comparecido a notificarse personalmente del proceso, se debe precisar por la Judicatura, que a la fecha, ya venció el término para que ejerciera la defensa de sus intereses a través de recurso de reposición en contra del Auto que libró orden de pago en su contra y/o acreditara el pago de la obligación, esto teniendo en cuenta que la constancia de notificación personal data del 27 de julio de 2023:

PROVIDENCIA QUE SENOTIFICA:

AUTO INTERLOCUTORIO N° 297 del 29 de mayo de 2023, proferido por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO-CAUCA – MANDAMIENTO DE PAGO

El día de hoy, veintisiete (27) de julio de 2023, hace presencia en el Despacho, el señor JOSÉ LUIS MURILLO CASTRO, identificado con CC N° 16.604.444 de Cali – Vallre. Se procede a NOTIFICARLE PERSONALMENTE el Auto N° 297 del 29 de mayo de 2023, mediante el cual este Despacho Libró Mandamiento de Pago en su contra y a favor del BANCO AGRARIO S.A.

Encontrándose en curso, el lapso correspondiente al indicado por el numeral 1° del artículo 442 del CGP, para que el señor JOSÉ LUIS MURILLO, si así lo considera, proponga excepciones de mérito frente al cobro respectivo, término que comprende del 28 de julio al 11 de agosto de 2023.

Se deja constancia por parte del Despacho, que, a la fecha, el señor JOSE LUIS MURILLO CASTRO no ha ejercido su derecho de defensa y contradicción ya que no interpuso recurso de reposición contra la providencia que ordenó el pago en favor del Banco Agrario S.A.; tampoco se cuenta con información que permita acreditar gestiones tendientes al pago del crédito objeto del proceso.

Así las cosas, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de los llamados a intervenir en el presente asunto, se dispondrá incorporar al plenario las documentales aportadas por la apoderada de la entidad ejecutante. Respecto de la situación de la otra integrante del extremo pasivo de la Litis, y dado que se encuentra vencido el término concedido a la citada, para comparecer al proceso (5 días siguientes a la entrega de la comunicación), el Despacho estima pertinente tener como agotada la diligencia de notificación personal respecto de la señora RUTH MARINA JOVEN ROJAS y, en los términos del numeral 6° del artículo 291 del CGP, se requerirá al extremo activo a fin de que, si aún no lo ha hecho, proceda a la realización de la notificación POR AVISO, regulada en el artículo 292 ídem.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

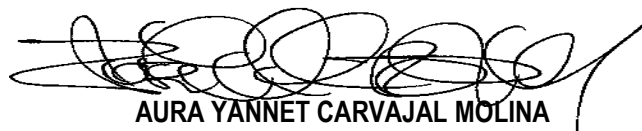
RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al plenario, certificaciones de envío de comunicación para notificación personal a los señores JOSE LUIS MURILLO CASTRO y RUTH MARINA JOVEN ROJAS, según constancia de envío a través de la empresa “MSG MENSAJERÍA LTDA” Nit. 832.0013649, con guía N° 28003151 y 28003152, entregadas el 23 de julio de 2023, según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER como agotada, la práctica de notificación personal a la señora RUTH MARINA JOVEN ROJAS, integrante del extremo pasivo de la Litis, en los términos del artículo 291 del CGP, según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante a efectos de que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 291 del CGP, proceda a adelantar los trámites inherentes a la práctica de la NOTIFICACIÓN POR AVISO respecto de la señora RUTH MARINA JOVEN ROJAS, acorde con los parámetros dispuestos por el artículo 292 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ